

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Sergio del Campo Estaún, Diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente pregunta para la que se solicita respuesta por escrito sobre la acción del Gobierno en relación con el “paro de país” convocado por la Taula per la Democràcia, integrada por UGT, CCOO, Pimec, Cecot, ANC y Òmnium Cultural y secundada también el Gobierno catalán.

Congreso de los Diputados, 3 de octubre de 2017

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La huelga general convocada por sindicatos alternativos en Cataluña e iniciada el día 3 de octubre de 2017 ha sido tildada por las patronales de «paro político» y de «ilegal» por el procedimiento seguido en su convocatoria. A la huelga a la que han llamado CGT, COS, Intersindical-CSC e IAC se suma el denominado «paro de país» convocado por la Taula per la Democràcia, integrada por UGT, CC.OO., Pimec, Cecot, ANC y Òmnium Cultural, secundada también el Gobierno catalán. También han apoyado este paro las patronales Pimec y Cecot en protesta por la «violencia» ejercida el pasado 1-O por las fuerzas de seguridad del Estado.

Este “paro de país” ha tenido como consecuencia el cierre durante la jornada de ayer de la mayoría de los servicios públicos catalanes, incluidos educación y sanidad salvo urgencias o actividad médica inaplazable. La decisión de cerrar es de la propia Generalitat y no de los trabajadores, por lo que a los empleados, según la propia web de la Generalitat, no se les descontará del sueldo el día, como sucede en una huelga general, y todos los funcionarios que prestan los servicios mínimos serán compensados con el mismo número de horas que hayan trabajado efectivamente.

Según fuentes sindicales de la función pública, los funcionarios cobrarán su día de trabajo participen o no en las movilizaciones. Eso va a suponer un gasto de 11 millones de euros para las arcas de la Generalitat, y eso solo si se cuenta a los funcionarios. Incluyendo todos los trabajadores del sector público, la cifra podría llegar a más del doble.

La Generalitat de Catalunya por lo tanto ha llevado a cabo diferentes cierres patronales en los centros de trabajo gestionados por dicho organismo y por motivos claramente políticos, en concreto para apoyar a las movilizaciones a favor de la independencia de Cataluña.

En relación con la convocatoria de huelga, la patronal catalana Foment del Treball emitió una circular interna en la que consideraba el paro “ilegal” al ser por motivos políticos y no por razones de índole sociolaboral.

La legislación española no contempla las huelgas generales políticas y por eso entendemos que los sindicatos incluyeron en la convocatoria algunas cuestiones laborales.

De conformidad con el Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo (en adelante RDLRT) se denominan huelgas políticas a aquellas iniciadas o sostenidas por, según el artículo 11.a), "motivos políticos o con cualquier otra finalidad ajena al interés profesional de los trabajadores".

El Tribunal Constitucional se pronunció en su momento (STC de 8 de abril de 1981) a favor de la constitucionalidad del mencionado precepto, permitiéndose al legislador ordinario prohibir las huelgas políticas. Es el interés profesional de los trabajadores, en este caso el hecho de que el objeto de la huelga no persiga la defensa de los mismos, la razón de ser de la prohibición de este tipo de huelgas. Por lo tanto serán legales las huelgas que se dirijan contra el Estado, tanto como patrono o empleador por parte de los trabajadores a su servicio. No obstante remarcando el hecho, de que la legalidad de estas huelgas irá de la mano de la ligazón a los intereses profesionales de los trabajadores (el Tribunal Constitucional, en su Sentencia 36/1993, de 8 de febrero) y es que, en lo relativo a la legalidad de las huelgas, el requisito es que las mismas no obedezcan a una pretensión de alterar el orden constitucional, o de coaccionar la libre decisión de instituciones democráticas del Estado. A estos efectos, se considera ilegal la huelga insurreccional o subversiva, que pretende alterar el régimen político existente, lo que supondría encuadrarla dentro del tipo delictivo de la sedición conforme al artículo 544 del Código Penal, que establece:

"Son reos de sedición los que, sin estar comprendidos en el delito de rebelión, se alcen pública y tumultuariamente para impedir, por la fuerza o fuera de las vías legales, la aplicación de las Leyes o a cualquier autoridad, corporación oficial o funcionario público, el legítimo ejercicio de sus funciones o el cumplimiento de sus acuerdos, o de las resoluciones administrativas o judiciales."

Por otro lado, en determinadas circunstancias, el legislador faculta al Gobierno para decretar el estado de alarma cuando se produzca una paralización de servicios públicos esenciales para la comunidad, no quede garantizado lo dispuesto en el art. 28.2 CE, y se produzca alguna de las demás circunstancias contenidas en el art. 4 LO 4/1981, de 1 de junio, de estados de alarma, excepción y sitio. Permite también el legislador, suspender el derecho de huelga si se declara el estado de excepción, esto es, cuando el funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad se vea tan gravemente alterado que sea insuficiente el ejercicio de las potestades ordinarias para restablecerlo o mantenerlo (art. 23 LO 4/1981). Por último, también se puede suspender cuando se declara el estado de sitio, cuando se produzca o amenace producirse una insurrección o acto de fuerza contra la soberanía o independencia de España, su integridad territorial o el ordenamiento constitucional, que no pueda resolverse por otros medios (artículo 32.2 Ley Orgánica 4/1981).

En relación con el cierre patronal llevado a cabo por la Generalitat entendemos, como decíamos anteriormente, que está motivado única y exclusivamente por motivos políticos. Destacar a dichos efectos el artículo 12 del RDLRT, que solo permite a los empresarios proceder al cierre del centro de

trabajo (cierre patronal) en caso de huelga o cualquier otra modalidad de irregularidad colectiva en el régimen de trabajo, cuando concurra alguna de las circunstancias que siguen:

- a) Existencia de notorio peligro de violencia para las personas o de daños graves para las cosas.
- b) Ocupación ilegal del centro de trabajo o de cualquiera de sus dependencias, o peligro cierto de que ésta se produzca.
- c) Que el volumen de la inasistencia o irregularidades en el trabajo impidan gravemente el proceso normal de producción.

Entendemos que ninguna de dichas circunstancias se ha producido y por lo tanto estamos ante un cierre patronal ilegal. Más allá de dicha consideración, la Generalitat tampoco ha respetado los efectos del mismo. Tanto la huelga, como el cierre patronal (legales) conforme a lo dispuesto en la normativa citada, producirá respecto al personal y entre otros efectos, suspensión del contrato de trabajo y que el trabajador no tenga derecho al salario así como permanecía en situación de alta especial en la Seguridad Social, con suspensión de la obligación de cotización por parte del empresario y del propio trabajador.

En relación con los funcionarios y administraciones públicas destacar que, en la actualidad, el art. 15 del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (EBEP), reconoce el ejercicio de la huelga para los empleados públicos (tanto funcionariales como laborales) como un derecho individual que se ejerce colectivamente, condicionándolo a la garantía del mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad. No obstante, el EBEP no lleva a cabo una regulación específica del derecho de huelga en el ámbito de la función pública, por lo que se mantiene el vacío al respecto, lo que conlleva la aplicación a las huelgas de funcionarios, del Real Decreto-Ley 17/1977, por analogía y por lo tanto entendemos que deben surtir los mismos efectos anteriormente señalados.

Por otra parte, en relación con la fijación de los servicios mínimos, Renfe y TMB han tramitado una queja ante la Consellería de Trabajo de la Generalitat al considerar insuficientes los servicios mínimos dictados con motivo de las huelgas generales. El día 29 de Septiembre de 2017 se publica la Orden TSF/224/2017 del Departamento de Trabajo de la Generalitat en la que se fijan los Servicios Mínimos para dicha Huelga General. El artículo 4 de dicha Orden indica: «Las partes tienen que dar bastante publicidad a la huelga para que la ciudadanía la conozca», no obstante el día 30 de septiembre se procede a modificar el artículo 1.5 de la Orden anterior, procediendo la Generalitat rebajar los servicios mínimos decretados para alentar los paros.

En relación con lo anterior, se formulan las siguientes preguntas:

1. ¿Ha tenido conocimiento el Gobierno de la suspensión de contratos de los trabajadores o de la relación administrativa de los funcionarios de la Generalitat de Catalunya afectados por el denominado “paro de país” convocado el día 3 de octubre por la Taula per la Democràcia, integrada por UGT, CCOO, Pimec, Cecot, ANC y Òmnium Cultural y secundada también por la Generalitat de Catalunya?
2. ¿Ha procedido la Generalitat de Catalunya a la Comunicación de las correspondientes “altas especiales” ante la Tesorería General de la Seguridad Social? En caso afirmativo, ¿cuál ha sido el número de transacciones realizadas?
3. ¿Tiene constancia el Gobierno del cumplimiento de los servicios mínimos por parte de los servicios públicos cuyos trabajadores participaron en el denominado “paro de país”? En caso afirmativo, ¿considera que los mismos se han comunicado en tiempo y forma y que han sido suficientes para garantizar los derechos de los ciudadanos?
4. ¿Qué medidas ha llevado a cabo el Gobierno para preservar el derecho al trabajo de los empleados públicos de la Generalitat ante el denominado “paro de país”?
5. ¿Tiene previsto el Gobierno llevar a cabo algún tipo de medida a efectos de dirimir las responsabilidades oportunas frente al denominado “paro de país”? En su caso, ¿en qué consistirían estas medidas?



Sergio del Campo Estaún
Diputado del Grupo Parlamentario Ciudadanos